



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Núm. PR-IN-2022-3267

Fecha 15/02/2022

Al : **Director General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Concesión del beneficio de pensiones y jubilaciones a varios servidores públicos; así también concede pensiones especiales a varias personas.

Anexo : Copia de los Decretos núms. 32-22; 33-22; 48-22; 50-22 y 62-22, debidamente firmados por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fechas 28 de enero y 7 de febrero de 2022.

REMITIDOS cortésmente para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP
AQ/il.

MINISTERIO DE PRESIDENCIA
General de Jubilaciones y Pensiones
a cargo del Estado

RECIBIDO POR LA DIRECCIÓN

Número de: 32-22

Fecha: 1/2 3/3/2022



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General de Jubilaciones y Pensiones	
del Estado	
LA DIRECCIÓN	
Dec. 48-22	Ley No. -
No. Dec. 1/1	Fecha 3/3/2022
Firmado Por:	

NÚMERO: 48-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Pedro Reynoso Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 075-0004590-6, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER



Para comentar con el presidente de la República

Respecto a la solicitud de pensión hecha por Víctor D'Aza en favor de Pedro Reynoso Jiménez.

Fue pensionado por antigüedad en el servicio público en 1996. En la actualidad, posee una pensión de 60 mil pesos. El reajuste que aplica la elevaría a 88 mil pesos. Sin embargo, el señor suspendió su pensión y trabaja en la Liga Municipal Dominicana con un sueldo de 186 mil pesos.

Por eso, se solicita una pensión de 148 mil pesos. No aplica por reajuste, sino que corresponde una pensión especial.

¿Se realizará el reajuste conforme a la ley o se le otorga una pensión especial?

Proceder
L

MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección de Jubilaciones y Pensiones	
del Estado	
DIRECCIÓN	
Dec: 48-22	Ley No:
No. Pta: 2/2	Fecha: 3/3/2022
Firmado Por:	<i>[Signature]</i>